



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00010-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un trámite notificadorio a esta causa. Por su parte, el demandado **SAMUEL ORTIZ PINILLA**, a través del escrito que antecede, solicita un amparo de pobreza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. En razón de los actos notificadorios allegados al proceso, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta los mismos, dado que el profesional del derecho que presentó tales documentos no representa a la parte demandante dentro de esta ejecución. Al respecto, se resalta lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 20/02/2024: *“Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene registrado la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S en el certificado de existencia y representación legal que obra dentro del expediente para recibir notificaciones judiciales”*.

2. En este estado de la actuación y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, se ordena tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada **SAMUEL ORTIZ PINILLA** del mandamiento de pago proferido en su contra para el día 09/02/2023, a partir del 22/03/2024 que es la fecha de presentación, en donde se allegó el documento que fundamenta esta decisión.

3. En atención a la solicitud elevada por el demandado **SAMUEL ORTIZ PINILLA** dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el Despacho considera que se torna procedente la petición de amparo de pobreza elevada, por cuanto el ejecutado en mención bajo la gravedad de juramento manifestó que *“(…) mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis derechos e intereses”*; cumpliendo así con los parámetros exigidos en el artículo 152 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado atendiendo lo previsto en el artículo 151 *ídem*, concederá el amparo de pobreza al demandado **SAMUEL ORTIZ PINILLA**, quien estará relevado de prestar cauciones procesales y pagar expensas, honorarios de



auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, además, no será condenado en costas, según lo ordena el artículo 154 de la citada obra procesal.

4. Ante la prosperidad del beneficio de justicia gratuita concedido al demandado **SAMUEL ORTIZ PINILLA**, siguiendo lo reglado en el artículo 154 del C.G.P, se nombra de la lista de auxiliar de la justicia como apoderado judicial que represente a dicha ciudadano a la abogada **SANDRA SUAREZ RUEDA**. Póngasele de presente a la abogada que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. El designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y, además, deberá soportar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

5. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 152 del C.G.P, se ordena la suspensión del término para proponer excepciones de mérito hasta cuando la abogada de oficio designada para que represente los derechos de la demandada acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bcc45a321d8b84e47e2f4b8f325f16176bcfcfd254d69b7c0ebc12fa03c793**

Documento generado en 09/05/2024 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>